



Constancia Secretarial. (10/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

**Licencia o autorización para enajenar un bien de propiedad de un menor
860013110001 2021 00117 00**

Mocoa, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario se observa que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor propietaria del bien inmueble relacionado, este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento e imprimir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de licencia o autorización para un bien de propiedad de una menor de edad, que a través de apoderada judicial se ha instaurado ante este despacho.

SEGUNDO.- Imprimir trámite de proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días al agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO.- Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de presentación de la demanda.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada ¹ENGY VANESSA MORA GÓMEZ, portador de tarjeta profesional No. 295.493 del C.S. de la J., como



apoderada de CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ PORTILLO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa408b64c3fd0696b6c100f9c60e6a118a95ce06db0b3c15c234c481312f3d0d

Documento generado en 10/09/2021 02:17:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**